



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-865 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-001-005-17**, derivado de la revisión al Área de Asignación y Distribución de Combustible en la Dirección General de Bomberos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y que la Dirección General de Auditoría remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. El artículo 65, de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Adicionalmente, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la estructura del Control Interno emitida por la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y el Ministerio de Gobernación, relativo a la asignación y distribución de combustible, vigente para el período en revisión; **b)** Comprobar si los procesos de asignación y distribución de combustible de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, del período auditado, se encuentran debidamente clasificados, registrados, autorizados y revelados en el Sistema Financiero Contable de la Entidad; **c)** Determinar el cumplimiento legal de leyes, reglamentos, normativas y demás regulaciones aplicables vigentes durante el período de revisión; y **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y su resultado conclusivo determinó: Las Operaciones de la División General Administrativa Financiera de la Dirección General de Bomberos, relativo a la asignación y distribución de combustible efectuadas en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, están debidamente clasificados, registrados, autorizados y revelados en el Sistema Financiero Contable de la Entidad, que dichos procesos cumplen Razonablemente con Leyes, Reglamentos, Normativas y demás regulaciones aplicables vigentes, por el período en revisión. Asimismo, la estructura del Control Interno vigente a la fecha de la auditoría, es suficiente y confiable, excepto por las situaciones ligadas al Control Interno, siendo esta: El Libro de Control para entrega de Combustible en Reserva presenta inconsistencia. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-865 -17

precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-001-005-17**, derivado de la revisión al Área de Asignación y Distribución de Combustible en la Dirección General de Bomberos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo Resuelto a la Máxima Autoridad de la Unidad del Ministerio de Gobernación, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en el informe de auditoría, de conformidad a lo establecido en el artículo 103, numerales 2) y 4) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación de lo aquí resuelto, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Seis (1,056) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior